

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 433-2016-AL/JEMS-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de
su original que tuve a la vista


Karla Cedeño Carhuapoma Rojas
Secretaria General

09 NOV 2016
Barranca, de 2016

Barranca, 11 de Octubre del 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV. 191-2016 (Fs. 30), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA IVONNE DEL CARMEN CADILLO FUJIMURA**, identificado con D.N.I. N° 15865550; Y **DON PERCY ELMER HUAMÁN HUERTA**, identificada con D.N.I. N°15840597; Y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento

No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

09 NOV 2016



Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.



Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 04 de Enero del 2016, Doña **IVONNE DEL CARMEN CADILLO FUJIMURA**, identificado con D.N.I. N° 15865550; y Don **PERCY ELMER HUAMÁN HUERTA**, identificada con D.N.I. N° 15840597, se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el 05 de enero del 2002, en la Municipalidad Distrital de Paramonga; Provincial de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 0000358, por concepto de Separación Convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio 00392335; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de domicilio actual de ambos; Declaración jurada de no tener hijos menores y mayores con incapacidad; Partida de Nacimiento de su Menor Hijo, Sentencia judicial firme Exp.0270-2010 sobre alimentos; Acta de Conciliación; Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.



Que, consecuentemente, mediante el Informe Legal N°001-2016-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, en cumplimiento al Memorándum N° 060-2016-IPBG-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, mediante el Oficio N° 007-2016-GAJ/MPB de fecha 02 de Febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a los administrados que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día Martes 16 de Febrero del 2016, a horas 10:00 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha.

Que, contando con el Informe Legal N° 775-2016-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Concluye que no habiéndose presentado los solicitantes a la Audiencia Programada para el día Martes 16 de Febrero del 2016, a horas 10:00 am.; motivo por el cual no se puede precisar con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Exactitud si los administrados mantienen su voluntad de querer continuar con el proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Memorándum N° 777-2016-IPBG-GM-MPB, declarando en abandono.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO el Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior entre los solicitantes, Doña IVONNE DEL CARMEN CADILLO FUJIMURA, identificado con D.N.I. N° 15865550; y Don PERCY ELMER HUAMÁN HUERTA, identificada con D.N.I. N° 15840597, contraído, el día 05 de enero del 2002, en la Municipalidad Distrital de Paramonga; Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a los Solidtantes Doña IVONNE DEL CARMEN CADILLO FUJIMURA, y Don PERCY ELMER HUAMÁN HUERTA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de
su original que tuve a la vista

Karim Carlos Zúñiga Rojas
Secretaría General
09 NOV 2016
Barranca, de